

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. CRUZ LÓPEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR PEREA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA" Y "LA UACH", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

- I. Dentro de los cinco ejes de Gobierno del Presidente, el Lic. Enrique Peña Nieto, destaca el eje dos "Lograr un México incluyente" que plantea combatir la pobreza y cerrar la brecha de desigualdad social que divide al país. De igual manera, en el cuarto y quinto eje de su Gobierno plantea, en el primero de ellos, lograr un México próspero, en el que se fomente la competencia en todos los ámbitos, se aumente el nivel de crédito para financiar áreas naturales en forma sustentable y audaz, agregándoles valor para que su producto llegue al bolsillo de los mexicanos de hoy y mañana, destacando que el campo, entre otros, será imprescindible en la ruta de México para transformarse en una potencia económica emergente, y en el segundo, lograr que México sea un actor con responsabilidad global, es decir, que México debe ser un factor de estabilidad en un mundo convulso; una voz que se escuche, que defienda la libertad y promueva un orden más justo y un mundo sustentable en el siglo XXI.
- II. En este contexto, "LA UACH" tiene como misión impartir educación de nivel medio superior y superior, desarrollar investigación científica y tecnológica ligada a la docencia; preservar, difundir y acrecentar la cultura; pugnar por transferir oportunamente al sector rural las innovaciones científicas y tecnológicas; y procurar una adecuada planificación de la agricultura y de los servicios que ésta requiere, para formar profesionales, docentes, investigadores y técnicos altamente capacitados, con juicio crítico, nacionalista, democrático y humanístico; que como "LA UACH", respondan a un aprovechamiento racional, económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales, a elevar la calidad de vida en los aspectos económico y cultural, especialmente de la población rural, y contribuir así al desarrollo nacional soberano y sustentable.
- III. Por su parte, "LA PROCURADURÍA" es una Institución de servicio social, con funciones de *ombudsman* para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.



Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario, que se traduzcan en bienestar social; además de asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas en sus relaciones con terceros. "LA PROCURADURÍA" como organismo encargado de la procuración de justicia, tiene la obligación de vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley Agraria y los Reglamentos que de ella emanen, en beneficio de los sujetos agrarios, para lo cual ejerce las atribuciones que la citada ley le confiere.

- IV. En consecuencia, "LA PROCURADURÍA" congruente con una visión de cambio y desarrollo, entiende la necesidad de crear una sólida relación de vinculación de la educación agropecuaria con los núcleos agrarios, que permita contribuir al desarrollo de capacidades de los campesinos, así como impulsar cadenas productivas en las que participen los sujetos agrarios. En este sentido, es necesario que "LA PROCURADURÍA" sume esfuerzos con "LA UACH" a fin de capacitar a los ejidatarios, comuneros, pequeños productores privados colindantes, posesionarios y avocados, mediante la elaboración de planes regionales de desarrollo agrario integral y sustentable, en los que participen docentes y estudiantes de "LA UACH", además de diseñar programas de capacitación para el personal de "LA PROCURADURÍA" a fin de transmitirlos conocimientos adquiridos a los núcleos agrarios que se encuentren en las zonas más necesitadas de nuestro país.

#### DECLARACIONES

##### 1. DE "LA PROCURADURÍA":

- 1.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avocados, jornaleros agrícolas y campesinos en general, según lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria.
- 1.2. Que dentro de sus atribuciones se encuentra la de planear y conducir sus actividades con base en las políticas que establezca el Presidente de la





República, así como diseñar e implantar, en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los núcleos de población agrarios buscando promover el mejor aprovechamiento de sus recursos, así como llevar a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley les otorga, para lo cual proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial.

- 1.3. Que el Ing. Cruz López Aguilar, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 144, fracción I de la Ley Agraria y 11, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y acredita su personalidad en este acto con el nombramiento expedido el 7 de diciembre de 2012, por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, designando como responsable de la coordinación, ejecución y cumplimiento de las actividades que deriven del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del citado ordenamiento, al Coordinador General de Delegaciones; y
- 1.4. Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el séptimo piso del edificio marcado con el número 11 de la calle de Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## 2. DE "LA UACH":

- 2.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, según decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, así como las reformas a dicha Ley publicadas por Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1977.
- 2.2. Que tiene como objetivos, entre otros:
  - a) Impartir educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural. También si la universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio.
  - b) Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para



- obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente.
- c) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre, especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
- d) Procurar, en coordinación con otras instituciones de carácter agrícola, una adecuada planificación de la agricultura, especialmente de la de temporal, atendiendo los aspectos ecológicos, de crédito, mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, fertilizantes, sanidad vegetal, seguridad agrícola, comercialización agrícola, formas de organización, servicios asistenciales; y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y otros trabajadores del campo.
- 2.3. Que el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Autónoma Chapingo, acredita su personalidad jurídica con el testimonio de la Escritura Notarial 39,254 volumen 734, de fecha 04 de mayo de 2011, protocolizada ante la fe del Notario Público número 16 de la ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, mismo que contiene la protocolización del acuerdo número 899-2 del H. Consejo Universitario de fecha 15 de abril de 2011, en el cual y con fundamento en el cumplimiento de los artículos 38, fracción VII, 39 y 42 del Estatuto Universitario para el desempeño de las responsabilidades Institucionales y legales inherentes a su cargo, entre ellas la firma de Convenios.
- 2.4. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los compromisos objeto del presente convenio.
- 2.5. Que para todos los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México-Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56230, y para recibir notificaciones y comunicados señala los correos electrónicos rectoria@correo.chapingo.mx y teléfono (595) 9521532.





### 3. DE "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para la suscripción del presente convenio marco de colaboración, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los términos para la realización de planes regionales de desarrollo agrario integral y sustentable mediante los cuales se capacite a los núcleos y sujetos agrarios atendiendo los siguientes objetivos:

- 1) Promover el desarrollo científico, técnico, económico, social y organizativo de los núcleos agrarios;
- 2) Fomentar el desarrollo de capacidades de los recursos humanos de los núcleos agrarios a través de la investigación, organización, asistencia técnica especializada, elaboración de proyectos, constitución, acompañamiento y consolidación de empresas;
- 3) Impulsar el desarrollo de las cadenas productivas con la participación de los núcleos agrarios;
- 4) Desarrollar las capacidades de los sujetos agrarios para la prestación de servicios, oficios, cultura y deportes;
- 5) Procurar la eliminación del analfabetismo básico y funcional de los sujetos agrarios de las comunidades más marginadas del país; y
- 6) Facilitar el acercamiento de la educación agropecuaria a los núcleos agrarios.

De igual manera, el presente instrumento jurídico tiene por objeto capacitar a los trabajadores de "LA PROCURADURÍA" a través de personal académico o estudiantes de "LA UACH" mediante la impartición de cursos, talleres, pláticas y demás actividades que al efecto se acuerde entre "LAS PARTES", en aquellos núcleos agrarios en donde "LA UACH" no pueda acceder, el personal de "LA PROCURADURÍA" que al efecto designe ésta, esté en condiciones de otorgar la capacitación necesaria en la estructura territorial.

**SEGUNDA.- ALCANCES.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS

**PARTES** suscribirán convenios específicos para que en la medida de sus posibilidades realicen las siguientes actividades:

- 1) Proyectos para la elaboración y ejecución de planes regionales de desarrollo agrario integral sustentable;
- 2) Talleres, cursos, pláticas y demás actividades para la capacitación de los ejidatarios y los servidores públicos de "LA PROCURADURÍA";
- 3) Mesas Itinerantes de atención integral entre "LAS PARTES"; y
- 4) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en el marco del presente instrumento.

**TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" suscribirán convenios específicos en los que se indicará con toda precisión lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades que se pretendan desarrollar;
- d) Compromisos que contraerán "LAS PARTES" para el cumplimiento del convenio específico de que se trate;
- e) Región, núcleo de población o servidores públicos de "LA PROCURADURÍA", en su caso, con los que se llevarán a cabo las actividades;
- f) Actividades a realizarse;
- g) Publicación de resultados de las actividades;
- h) Responsables del desarrollo de las actividades;
- i) Actividades de evaluación; y
- j) Las demás que determinen "LAS PARTES".

**CUARTA.- RESPONSABLES DE ENLACE.** Para la coordinación y enlace del presente convenio "LAS PARTES" designan a las siguientes personas: "LA PROCURADURÍA" designa



como responsable de Enlace al Coordinador General de Delegaciones, y en su representación al Director General de Organización Agraria, por su parte "LA UACH" designa para el mismo propósito al Ing. Juan Martínez Romero, Coordinador General de la Unidad Gestora de Servicios Tecnológicos (UGST) y en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones.

**QUINTA.- "LA PROCURADURÍA"** se compromete a:

- a) Localizar y clasificar de acuerdo a los objetivos señalados en la Cláusula Primera del presente convenio a los núcleos o sujetos agrarios que por su situación económica, social y cultural, así como por la vocación de sus tierras, sean candidatos para recibir la capacitación que al efecto se establezca en los planes regionales de desarrollo agrario integral sustentable;
- b) Difundir entre los sujetos agrarios los objetivos y contenido de los planes regionales de capacitación y desarrollo agrario integral y sustentable;
- c) Facilitar el uso de instalaciones de las Residencias y Delegaciones de "LA PROCURADURÍA" para el desarrollo de la capacitación, encaso de que no se establezca lo contrario en los convenios específicos; y
- d) Verificar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Para la impartición de los talleres, cursos, pláticas y demás actividades que imparta "LA UACH" para la capacitación de los servidores públicos de la PROCURADURÍA", ésta se obliga a seleccionar a los servidores públicos que deban asistir a los mismos, considerando su ubicación, nivel jerárquico, ocupación, habilidades y aptitudes, a efecto de garantizar la eficacia en su impartición, aprendizaje y aplicación al momento de transmitirse por los servidores públicos de "LA PROCURADURÍA" a los núcleos y sujetos agrarios que lo necesiten.

**SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA.** Para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, "LA PARTES" convienen en integrar una Comisión Técnica, la cual se constituirá con los Responsables de En la cede cada una de las partes, y cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades que se llevarán a cabo para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Coordinar la elaboración y suscripción de los convenios específicos que emanen del presente instrumento;



- c) Dar seguimiento al funcionamiento de los convenios específicos que se formalicen y evaluar sus resultados; y
- d) Las demás actividades que determinen "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal designado por cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia de este instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo empleó o contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto o solidario.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios, que pudieran causarse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con motivo de la suspensión de actividades, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades que deriven del presente instrumento en los términos que establezcan "LAS PARTES".

**NOVENA.- "LA PROCURADURÍA",** podrá celebrar convenios marco con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno que favorezcan el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen se deberán hacer constar por escrito, mediante el instrumento legal correspondiente, surtiendo efecto a partir de su firma, el que deberá ser integrado al presente documento como parte integrante del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente convenio, siempre que conste por escrito, con un mínimo de sesenta días naturales de anticipación a la fecha en que opere la misma; en tal caso, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que dicha terminación no afecte el desarrollo y culminación de las acciones que en ese momento se estén ejecutando.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que en los términos de este convenio resulten a favor o a cargo de cualquiera de ellas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. Cualquier cesión en términos distintos a los aquí previsto, será nula y no será reconocida por la otra parte, pudiendo ser causa de terminación del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio será de cinco años, a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por otro periodo de la misma duración, en forma tácita, si alguna de las partes no manifiesta nada en contrario.






**DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que resuelven incluir los aspectos no previstos en el presente convenio, así como cualquier cuestión que surja respecto de aspectos no previstos en él, así como cualquier cuestión que surja de su interpretación, evaluación, adición, modificación o cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y ejecución del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan resolver las controversias que pudieran surgir en amigable composición, y sólo en caso de no lograr un acuerdo satisfactorio se someterán en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, por quintuplicado al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, en Chapingo, Estado de México, a los veinte seis días del mes de abril de dos mil trece.

POR "LA PROCURADURÍA"

  
ING. CRUZ LÓPEZ AGUILAR  
PROCURADOR AGRARIO

POR "LA UACH"

  
DR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR  
PEREA  
RECTOR

  
ING. JUAN MARTÍNEZ ROMERO  
COORDINADOR GENERAL DE LA UAGST

  
LIC. AARÓN DE LA ROSA CÁRDENAS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Las firmas que anteceden forman parte del convenio marco de colaboración que celebran la Procuraduría Agraria y la Universidad Autónoma Chapingo, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece.